

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110014003008-2018-02679-01

Vista la solicitud de nulidad de la sentencia formulada por la abogada GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS, la misma se torna improcedente en razón a que el artículo 133 del Código General del Proceso, determina que las causales de nulidad son taxativas.

Téngase en cuenta además, que el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, determina que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”(subraya fuera de texto).

Por lo anterior, la causal invocada no está enlistada dentro de los casos señalados en el artículo 133 del Código General del Proceso, más aun, cuando revisados los fundamentos expuestos por la abogada incidentante, no corresponden a causal de nulidad alguna, sino por el contrario sus argumentos expresan su desacuerdo con los fundamentos tenidos por esta Autoridad Judicial para revocar la sentencia de primera instancia, es decir pretende aducir que se presenta una nulidad para crear una instancia adicional, lo cual resulta improcedente y contrario al principio de la doble instancia.

En consecuencia, las razones en las que el fundamento la nulidad invocada no está prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso ni en norma especial, de forma que esta habrá de rechazarse de plano.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **31 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30898d0f27f3fdcd6008d8c8ce0941ecb58bc59c368b0449e2eac77c9c03d13e**

Documento generado en 30/08/2021 04:13:51 PM